

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

REVISTA QUINCENAL DEDICADA A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES RURALES

Y A PROPAGAR CONOCIMIENTOS ÚTILES EN TODOS LOS RAMOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECTOR

DANIEL ZORRILLA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION RURAL

SUMARIO

Seste aniversario de nuestra Asociacion—Consideraciones sobre la poblacion rural por *D. Ordoñana*—La Robinia ó falsa acacia, por *M. Cluzou-Meriet*—Carne frescas, por *D. Ordoñana*—El Código Rural y su aplicacion en campaña, por *L. R. D.*—El ganado lanar en Australia, por *A. Vaillant*—Proteccion á los avecrucos—Ganados en los Egidos—Guías de campaña.

Seste aniversario de nuestra Asociacion

Así como los militares cuentan sus glorias por las grandes batallas en que han combatido heroicamente, dejándoles recuerdos imborrables y honrosas cicatrices; tambien nosotros soldados de la idea pacífica y progresista en bien de la Comunidad, contamos las jornadas que hemos avanzado lentamente y paso á paso; pero con el gratísimo consuelo de que en nuestras tranquilas contiendas no se han vertido ni lágrimas, ni sangre humana.

Y sin exageracion podemos decir, que en estelapso de tiempo, nuestra sociedad ha trabajado con buen éxito en las épocas aciagas de guerra, pugnando porque se respetasen los intereses de campaña y el mas pronto restablecimiento de la paz, como base de garantías para todos los industriales,—y en tiempos de paz por el adelanto y engrandecimiento de los valiosos intereses allá vinculados.

Quedan empero muchas obras por realizar, y que por ahora se mantienen en las regiones teóricas de mera propaganda, debido esto en gran parte á la indiferencia harto culpable de ciertas administraciones, en desatender las clases productoras del país, y tambien al es-

tado precario de los negocios, que son la consecuencia precisa de tanto y tanto despilfarro!! Pero en dias de regocijo, como es el grato recuerdo de nuestro aniversario, debemos prescindir de tan lúgubres pensamientos para dedicar siquiera unas líneas en conmemoracion de los hechos benéficos conseguidos á fuerza de perseverancia en las buenas ideas, cuyo recuerdo nos debe alentar y servir de estímulo para proseguir sin descanso la árdua tarea en que estamos empeñados.

Oh! qué grandes, qué inmensos beneficios reportaría el país, si se atendieran nuestros incesantes reclamos sobre las mejoras de los puentes y caminos públicos! Tenemos los últimos adelantos del siglo—ferro carriles y telégrafos,—y aún carecemos de lo mas preciso, buenos caminos públicos.

Ya que las multas que el Código impone, son destinadas en beneficio de la penitenciaría y escuelas rurales. ¿No debería retribuirse una generosidad semejante con alguna compensacion en favor de la viabilidad pública en toda la campaña?

Estando el pueblo tan recargado de impuestos, no sería justo ni prudente aumentárselos; siendo mas equitativo, en nuestra humilde opinion, distribuir prudencialmente las grandes cantidades, que solo tienen por objeto instituciones meramente filantrópicas.

Sentimos tener que decir, que es conocido el empeño de algunos, en pretender desprestigiar el Código Rural, apoyándose sobre todo en la esorbitancia de las multas discrecionales que se cobran generalmente, al es-

tremo de que es ya una opinion formada, que solo se observan las prescripciones penales, aumentando asi las cargas onerosas, cuando todas las tendencias del legislador, son bien manifiestas, en favor del mayor respeto á la vida é intereses de los habitantes laboriosos de campaña.

Pero el abuso nunca lo autoriza la ley, por eso nuestra revista ha unido siempre su formal protesta á los demás diarios, á fin de que se repriman tales abusos que desprestigian la Autoridad y la misma ley.

Aunque el Código Rural pueda tener defectos, como toda obra humana, son peores las malas interpretaciones; y sabiendo que los derechos y deberes ú obligaciones son correlativas, en rigor, no se deberian imponer las tales multas, sino se habian de aplicar en beneficio de las escuelas rurales, que es por el único motivo que se mitigan tan fuertes gravámenes.

Para su mas fácil y exacta observancia se dictó el Reglamento de Policías, procediendo, como bien se recordará, de acuerdo entre los Jefes Políticos y esta Directiva por encargo del Gobierno actual; cuyo ejemplo verdaderamente democrático, honra tanto al uno como al otro.

Volviendo á nuestro tópicó, dirémos, que plegue al cielo porque el próximo aniversario nos hallemos reunidos en fraternal armonía para solemnizarlo dignamente en el mismo sitio destinado á la granja escuela de agricultura experimental, que es uno de los principales objetivos de nuestra sociedad, y á cuya realizacion debemos contraernos para la difusion de los conocimientos necesarios en esta clase de ciencias exactas, que tienen que cimentarse forzosamente en la *práctica* ilustrada con todos los adelantos prodigiosos alcanzados por el ingenio del hombre, supliendo en gran parte al trabajo material.

Aunemos pues, nuestros esfuerzos, propendamos siempre á aumentar las filas de los obreros del progreso, á fin de que no se demore por mas tiempo, el planteamiento de tan útil, casi diria necesaria institucion, que auxiliada del crédito agrario, mejoraria nuestra industria ganadera y fomentaria la agricultura en general; y así demostraríamos una vez mas, las grandes y nobles aspiraciones de nuestra corporacion, en beneficio de los valiosos intereses radicados en toda la estension de nuestra fértil campaña.

Un saludo cordial á cada uno de nuestros consocios, recordándoles que la fuerza estriba en la union y perseverancia para conseguir la radicacion de una paz estable y bienhechora, que es la que simboliza la efectividad de todas las garantías.

Consideraciones sobre la poblacion rural

Véase el año VI núm. XIX

ARTICULO II

Con gran pulso y acertada mano, trató el general presidente Rivera, las cuestiones enlazadas á la *posesion* de tierras, y no faltan amigos de aquel tiempo, que le atribuyan la mayor parte de su prestigio, á la mayor suma de concesiones y de solidificaciones de la propiedad.

Aquel hombre verdaderamente advertido y conocedor de la campaña, sabia por vista de ojos, los orígenes de la poblacion *sin historia y sin familia* y la dispuso las mas altas, las mas justas consideraciones tendiendo á fijarla de un modo definitivo y claro haciéndola *propietaria*.

El Durazno y Tacuarembó, están á la vista para acreditar una parte de la verdad que designamos, y están para completar esa verdad las agregaciones que mandó hacer en las zonas agrícolas de todos los pueblos de la República, en las cuales se han de encontrar los rastros, de numerosas familias, que llegaron á chacareras, para desaparecer despues en aquel infierno de guerras y pendencias, que siguieron por dilatados años.

Eminentemente colonizador fué el general Rivera, demostrando sus primeras tendencias en la instalacion que hizo en las inmediaciones del Durazno, con los indios traídos de Misiones; instalacion que denominó de *San Borja*.

Tacuarembó tuvo su origen en un campamento instalado, por su orden, con las fuerzas de linea que mandaba el general Britos; otra instalacion de familias agrícolas congregadas, quiso establecer y empezó, á establecerse en el Paso de los Toros en el Rio Negro, cuando surgió la guerra del año 36 que todo lo deshizo.

El general Rivera supo hacer *administracion rural*, pero las administraciones sucesivas no llegaron á saber que habia necesidad

de hacer tal *administración rural evidentes*, y solo se divisan algunas disposiciones aisladas de los señores Oribe y Berro y algunas otras del general Flores.

La Administración del Gobernador Latorre, quiso desde un principio distinguirse por ser *eminentemente rural* y en este concepto haciendo justicia á las intenciones, á la voluntad y á la decisión con que caracteriza sus actos, el Ministerio de Gobierno, ha hecho á su vez, *administración general de los intereses productores del país*, para cuya dirección el Código Rural señala prescripciones.

El gobierno del Sr. Latorre al hacer administración rural, tropezó en los campos con un elemento contrario á toda buena organización, elemento perturbador, que mantenía en desasosiego el pescuezo de la población rural, con verdadero peligro para la fortuna privada que no crecía, por las disminuciones que le imponía una masa de población flotante que seguía aumentando en los espacios, de un modo cada vez mas aterrador, y sin mas ley que su voluntad, intencionada por la punta de un facon.

La administración rural Latorre, se manifestó en su primer término, fijando el gran principio de autoridad, invitando al efecto se hiciese uso del inciso 2.º del artículo 737 del Código Rural; pero al llegar al segundo, se encontró con una masa de población que no tenía residencia constante y fija y es entonces que emitió el decreto fecha 5 de Setiembre del año próximo pasado, del cual se ha tratado en todos los términos, pero sin que las congregaciones hayan podido efectuarse.

El pensamiento que motivó el decreto del Ministro de Gobierno que ya hemos referido, es altamente simpático, es humanitario, es moral y patriota, y su ejecución es indispensable, y su necesidad aumenta, porque los estancieros hemos de cumplir el art. 663 del Código citado, que nos libra de una cantidad de familias que pesan sobre los establecimientos pastoriles, y que si han tenido hasta hoy razon de existencia como vivientes en los límites de los campos á título de puesteros y repuntadores, hoy desaparece su necesidad en presencia de ese cerco que amuralla las estancias y que es la señal de una nueva ganadería industrial y poderosa en todas sus consecuencias.

Necesita este país fijar su propia *población criolla*, y vosotros los que dudais que han

existido verdaderos parias y que existen verdaderos *bohemitos*, acercados al gran taller nacional, preguntad á sus moradores, de qué pago son *criollos de nacimiento*, en qué pueblo se *acristianaron*, quiénes fueron sus padres, y ellos uno á uno os contestarán que no saben mas que de oídas el pago de su nacimiento, que no sabe donde le *hicieron cristiano* y en cuanto á sus padres, oyó decir que se habia muerto *jugando* con un ejército y solo se acuerda de haber dejado un toldo para arrear la tropilla de un alférez *Carancho*.

Así como hemos levantado la figura de don Frutos Rivera, como protector de las desvalidas gentes, que ya entonces vislumbraba él en su porvenir, así hemos levantado la de otros que como Castellanos, Larrañaga, Aguilar, Perez, Silveyra y Eguren, debían ser olvidados por la posteridad, ellos que son los verdaderos fundadores de la República, porque trabajaron por su vida económica, que es la vida real de todos los pueblos, porque es vida de estómago.

Los historiadores de estos tiempos, los biógrafos de los grandes hombres, han practinado de transmitir mas noticias que aquellas que se relacionan con las batallas y con las fechas que las provocaron y sin embargo, la historia vieja, nos hace conocer, que en otros pueblos las grandes entidades que conquistaron plaza en la posteridad son divididas en dos categorías, la categoría política y la económica administrativa.

Quisiéramos ver al Sr. Latorre que dispone de la suprema autoridad, resolviendo los problemas de vias férreas, de caminos pecuarios y de rueda, provocando puentes, dirigiendo colonias y estaciones agrícolas, contagiando así el espíritu de la población *safística* que sigue persuadiéndose, que todo se le debe dar hecho y hasta maseado y medio digerido.

Este país, como ya lo hemos dicho antes de ahora y frecuentemente nos repetimos, fué colonizado, como ninguna otra zona americana, y en el estudio de aquella colonización se encuentran muchas noticias de aplicación y de provecho para la actualidad.

Por lo demás, para concretar población por aldeas en que no se descubre *ni vereda ni vivienda* que es el carácter de la población rural, y para evitar todo lo que sea posible el encaje de población urbana, que es el principio del lujo y del fausto, á que tienden todos los que trazan nuevas villas y pueblos,

debiera procederse como lo previene el art. 268 del Código Rural, favoreciendo esas congregaciones con las construcciones que indica el inciso 4.º del art. 764 del citado Código que previno, por sus anteriores incisos, los casos de estas referencias.

Prudencia, actividad, orden y perseverancia, son los dotes que vienen caracterizando la administracion rural del señor Latorre; y es lo mismo que hemos de rogar se tenga presente en el objetivo que motivan estos artículos; y para el efecto, transcribimos un trozo de las instrucciones que los Reyes de España, daban á sus Adelantados, Virreyes y Gobernadores para las concesiones de tierras Americanas.

«No consentireis que en la medida y averiguacion de los indios pobres que tales tierras hubiesen ocupado sin título, se hagan molestias, costas y vejaciones ni se use de rigor que se puedan quejar los pobladores; antes debeis proceder con ánimo de agregar otras familias ó indios en congregaciones, y no quiero useis de rigor y procederéis en todo con ánimo de firmar y legitimar la posesion en que hallareis á cada uno.»

Concluimos este artículo suplicando, se atienda lo que á continuacion dice el Secretario Gerente de Inmigracion á quien debe oírse, porque sus opiniones nacen de las observaciones que hace, el que con todos habla, con todos discurre y á todos oye en su administracion.

D. Ordoñana.

«Sr. Ordoñana.

«Para estender sus ideas sobre poblacion agrícola yo pienso hace tiempo:

«Que así como ha sido frecuente destinar dos ó mas leguas de campo, con aplauso general, para la construccion de templos, el país aplaudirá que se destinen tres leguas fiscales en Paysandú, Florida, Durazno ó San José, para la fundacion de una colonia de Proteccion Nacional.

«Allí se establecerán las familias de agregados á las estancias, para darles recursos de subsistencia, direccion en trabajos agrícolas y la propiedad territorial, cuando reintegren el capital que se les adelanta.

«Para llegar á este resultado, los trabajos previos consistirán en:—«Levantar el plano del territorio que deba colonizarse; abrir pro-

puestas para la fundacion de una sociedad que disponiendo de un capital de 40,000 pesos tome á su cargo la administracion.

«Con la intervencion y apoyo de la autoridad departamental, la sociedad hará efectivos los propósitos del gobierno en el decreto de 5 de Setiembre de 1876, dando amparo á 100 familias nacionales.—Estas serán remitidas de los departamentos, cuando la sociedad esté en ejercicio de su cometido.

«El Proyecto de estatutos para la sociedad con la aprobacion del Gobierno, dispondrá que á cada familia se le adjudique una chacra de 40 cuadras. De las 10,500 que resultan de las 3 leguas, se destinarán 40 para cada accionista y 70 para caminos &c.

«A cada accionista se adjudicará la escritura de una chacra, de 40 cuadras, á 10 pesos una, son 400 \$ la accion.

«Cien acciones importan 40,000 pesos.

«Los estatutos serán iguales á los de la Sociedad Agrícola de Paysandú, establecida con idéntica base.

«Para abreviar la colocacion de esas acciones, ordenará el Gobierno que, cubiertas las obligaciones del presupuesto mensual, se pague con preferencia las liquidaciones destinadas á comprar acciones de la Sociedad.

«Por este medio se recaudarán en pocos meses los 40,000 \$, que irán depositándose en un Banco, para ser empleados cuando esté reunida toda la suma, sin riesgo de paralización por falta de fondos.

«Las chacras adjudicadas á las 100 familias se valorarán en la mitad de su valor, 5 pesos cuadra.

«Los 200 pesos que pagará por plazos cada familia, con el interés del 6 por ciento después del segundo año de su ingreso en la Colonia, rinden el capital de 20,000 pesos.

«Luego pues, el Directorio de la Sociedad dispondrá de 60,000 pesos al poco tiempo de emprender sus operaciones. Pero correrá de su cuenta la construccion de edificios públicos y gastos de administracion.

«Serán tambien exceptuados de contribucion directa durante los dos primeros años los labradores de la Colonia; y durante 10 años, del servicio militar los ciudadanos orientales salvo el caso de una guerra nacional.

«Cuando estas ó mayores concesiones se acuerden por el Gobierno Provisorio; cuando se elija el Directorio, que conviene resida en Montevideo y se componga de accionistas de

nsabilidad moral, material é intelectual; do se adopte con pequeñas variantes el amento de una colonia nacional, que pué y mereció el exámen y aprobacion de mision Rural, establecida en Minas, creo de el establecimiento de una colonia de eccion nacional, que servirá de norma á emás.»

ara robustecer las ideas, que sobre pobla- yriolla ha emitido V., le envío como apro- o, un trozo de una carta que acabo de re- de Dolores.

S. S.

Lucio Rodriguez.

In cuanto á las colonias nacionales, el ecto que se lleva á cabo, será un gran bien los orientales que andan errantes y sin ur y el gobierno del coronel Latorre habrá do si se realiza este sistema de coloni- on, una deuda que la Nacion debía á sus i, cual es darles que comer y hacerlos cietarios de los terrenos que cultiven. Es- eñor, será muy bueno pues, quedando tos del servicio militar, los orientales so dediquen á la labranza de la tierra; es un estímulo para ellos, que la mayor e están cansados de servir y Vd. habrá e que siempre cuando hay revolucion ran muchos miles y esta emigracion es udicial para el país, pues infinidad de s no vuelven á su patria por razones que n al alcance de todos, y estos la mayor p e antes que tener que emigrar y servir, se blecerian en las colonias y cultivarian la ra, dando siempre productos para el país ndrian qué comer.

eria pues necesario, que no solo se esta- rian colonias nacionales en las cabezas los Departamentos, sino tambien en cada blo, que estoy seguro, que la mayor parte estos desheredados como les decia el Sr. Ricardo Hughes, se establecerian en estas onias y al lado de familias labradoras ex- ojeras aprenderian sus costumbres, les rarian en todos los trabajos, porque el pai- o imita cuanto vé hacer á los extranjeros, e son muy inteligentes y sufridos para el oajo.

Hay en este pueblo una infinidad de fami- orientales, pobres, cargadas de familia y la mayor miseria y sin hogar agregados los suburbios y en las chacras las que en sin cultivo por falta de recursos. Si á

estas familias se les diese lo que necesitan para cultivar ó se las hiciera poblar en una colonia, dándoles todo lo necesario, trabaja- rian y tendrian que comer, porque estas fami- lias si hoy se ven así, en la miseria y mu- chos se dedican al robo de animales para comer, es por necesidad que lo hacen, porque han quedado sin nada á consecuencia de las luchas civiles.

Estos mismos orientales que estan en la miseria, debian ser todos propietarios, ó la mayor parte; pero lo que ha resultado con esto, es que se han quedado sin nada por dar patria á sus hijos, los padres de ellos, pues es claro que ellos eran casi todos propietarios y para sostener la independencia primero todos sin distincion eran soldados aguerridos y valientes y para sostener sus fami- lias, iban consumiendo cuanto tenian por que la jóven patria era pobre y nada podia darles sino un fusil para que lo empuñaran en su defensa y segundo porque despues las luchas civiles se han ido siguiendo y del mismo modo y por fuerza, han tenido que quedar sin nada despues de tantos años y he aqui, que deben ser protegidos por el superior Gobierno, como lo merecen y el Gobierno del coronel Latorre hará la felicidad de la mayor parte de los orientales pobres, con la protec- cion que les dá en las colonias nacionales lo que hará que su nombre se recuerde con gra- titud en todo tiempo.»

S. S.

Francisco Morris.

La Robiña ó falsa acacia

Cuando los primeros pobladores penetra- ban en la campaña con el propósito de en- tregarse á la produccion rural, encontraron en ella cuanto necesitaban para dar principio á sus primitivos trabajos.

Montes espesos cubrian las costas de la mayor parte de nuestros rios y arroyos, y la madera, ese indispensable producto para tan- tos usos domésticos, abundaba en el país.

Poco á poco y con la imprevision de la ig- norancia, á manera que iba creciendo la poblacion, vino tambien el uso excesivo; la devastacion tomó cuerpo, tanto y tanto, que hoy en diversos puntos de la República hay escasez de este producto.

Hé ahí un resultado del abuso y del des- órden, que muchos crédulos atribuyen á la

casualidad ó á cambios naturales que se operan en nuestros campos.

Ancianos hay aún, que recuerdan haber visto y cruzado montes estensos, donde ahora solo se crían cardos y plantas herbáceas de distintas clases. Y si continuamos como hasta la fecha, sin tomar medidas sensatas para precaver la población contra la falta de maderas, sea para combustible ú otras aplicaciones, no pasarán muchos años, sin que tengamos que someternos á exigencias extrañas, surtiéndonos en el extranjero de artículos que con algo mas de prevision y constancia hubiéramos podido producir aquí.

Hoy queda probado, que el ganadero, movido por las garantías que encuentra en la campaña y comprendiendo á la vez, que en el mejoramiento de sus ganados está su riqueza, busca modificar el sistema de cria, cercando sus campos y eligiendo sus mejores reproductores.

El agricultor, que siguiendo las antiguas costumbres, sembraba sin esmero en campos libres ó débilmente cercados, se convence cada día del error padecido y se afana también en mejorar sus trabajos.

Los cercos de pita, de tuna y otros por el estilo, tan volúminos y deficientes tienden á desaparecer, así como los numerosos enemigos de las plantaciones que en ellos se abrigan.

Notoria es ya la transformación que se viene efectuando en la propiedad rural, y si tuvieramos en abundancia y baratos los postes para alambrados, esta clase de cerco, se multiplicaría con asombrosa prontitud.

Por desgracia, hay trabas é impedimentos que entorpecen el arranque progresista del productor en campaña; hoy, que para ese artículo somos tributarios de la República Argentina, deberían quitarse los derechos de importación á todos los postes y medios postes que de aquella vecina República pudieran venirnos; solo así podrán alentarse con alguna eficacia las manifestaciones de progreso que se notan en la campaña.

Como lo hemos dicho anteriormente, nuestros montes que en todo tiempo fueron sometidos á un régimen destructor, ya no pueden satisfacer las exigencias del consumo para postes y si el discernimiento no nos asiste haciendo razonada la explotación, no solamente faltarán maderas para cercos sino que faltarán también astillas para el fuego.

Sucede aquí con los árboles, lo que sucede con las tierras; se cortan y se consumen aquellos sin que nadie piense en reemplazarlos, así como se extendían estas, sin que el labrador se ocupe en suplir la extracción de las cosechas con sus respectivos equivalentes en abonos.

Tanto desquicio ó indiferencia han sido siempre las causas directas de nuestro atraso.

Fácil es concebir sin embargo que ayudada la naturaleza por la constancia y la inteligencia del hombre, las facultades productoras del suelo se acrecen considerablemente, y los productos, duplicándose, adquieren calidades y condiciones muy superiores á las que poseen en estado natural. Si las esencias forestales naturales de estos países, se hubiesen cultivado, propagándolas por semillas desde que se empezaron á explotar, hoy no nos veríamos por cierto en la obligación de comprar las similares al extranjero y tal vez hubiesen adquirido por medio de un buen cultivo condiciones de precocidad que actualmente no tienen; poniéndonos por lo tanto en la obligación de acudir á especies exóticas.

El fiandubay cuya madera es compacta, pesada y sumamente dura, es el árbol que produce los mejores postes, los mas fuertes y resistentes á la intemperie, pero tiene el inconveniente de ser lento en su crecimiento. — Siendo pues su desarrollo muy tardío y dudoso el éxito de su cultivo, creemos preferible adoptar otra especie, que con mas rapidez llene los deseos del productor.

Entre las numerosas clases de árboles que se han importado y que se hallan aclimatadas en el país, la Bobinia (*B. pseudo-acacia*, Lin) es el que para este uso reúne las mejores condiciones; — Pertenece á la familia de las leguminosas, su crecimiento es rápido y su madera muy dura y pesada.

Como árbol maderable puede elevarse de 10 á 90 piés y su tronco adquiere de 10 á 14 de circunferencia en la parte inferior. La Bobinia se multiplica por renuevos (retoños) ó semillas este último modo es el que dá los mejores resultados. — La semilla antes de sembrarse debe ser remojada; para ello, se pone en un recipiente de barro cocido ó de metal y se le hecha agua hirviendo en cantidad suficiente, dejándola en ese baño, tres días que es el tiempo que generalmente necesita para incharse, llegado ese punto puede en primavera

practicarse la siembra, en tierra bien suelta y fresca regándose de cuando en cuando, si la estación estuviera muy seca.

En el primer año se obtienen varas de cinco á seis piés de alto.

Este árbol requiere terrenos arenosos pero en su defecto prospera y se desarrolla en los demás.—La propiedad que tienen sus raíces de correr á grandes distancias, lo hacen perjudicial para los árboles frutales y los campos cultivados;—bueno será pues, excluirlo y alejarlo de toda plantación delicada.

La Robinia de todos los árboles de madera dura es el que crece con mas prontitud plantado en un terreno conveniente á los 15 años no es raro que su tronco adquiera de 2 á 3 piés de circunferencia á la altura de un hombre. El grano de la madera es fino y apretado, se presta para usos de carpintería, ebanistería y tornería.

En Estados Unidos lo emplean á menudo en las construcciones navales. Además, se usa muchísimo tambien para postes de alambrados, palizadas y durmientes de ferro cariles que pueden durar sin alteracion alguna de 30 á 40 años, expuestos á todas las alternativas de seca y humedad.

Cultivada expresamente para cortes de leña, puede darlos buenos y abundantes todos los tres ó cuatro años, pero las espigas que poseen las ramas dificultan la explotación.

Estas breves consideraciones demuestran las propiedades de un árbol muy conocido en el pais, pero que aun no ha sido aprovechado.

De desear seria que un gran número de productores en campaña, inspirándose en ideas positivas y convenientes se dedicaran al cultivo de árboles maderables que como la Robinia darían en muy pocos años profucos resultados.

Modesto Cluzeau Mortel.

Carnes frescas

El vapor de ensayo *El Paraguay* estuvo en nuestro puerto y fué como es sabido, visitado por infinitas personas de esta sociedad, que participan de la simpatía que debe dispensarse á todos los adelantados, que se enlazan con la producción.

El vapor *Paraguay* ensaya la conservación de carnes al frio, y aunque por diferente sis-

tema obedece al mismo pensamiento que el *Frigorifique*.

Sensible es en verdad, que el pais no se encuentre en aptitud de aprovechar convenientemente los ensayos que se efectúan para dar nuevos mercados á nuestras carnes, y no se encuentra, por que no contiene los ganados que contuvo en otros tiempos y estos tampoco estén en las condiciones económicas á que tienen que ajustarse todas las empresas exploradoras sobre todo, cuando no tienen adelantado algun camino por una propaganda activa y evidente.

No quisiéramos que nuestras palabras llevasen el desaliento á ninguna de esas entidades, pero la verdad debe hacerse oír sobre todo, por los que somos productores y debemos tener interés en que se fijen industrias que alienten á las que forman la base de la riqueza nacional, pero que por lo mismo, no pretendemos engañar á otros industriales, que como nosotros son hijos del trabajo.

Para el limitado número de ganados que tenemos en el pais, tenemos fábricas con las cuales las nuevas empresas tendrían que entrar en concurrencia y gradualmente atraer hácia si mayor número y mejor calidad de ganados, pero esto es cuestion de tiempo y de capital.

Tienen necesidad las sociedades de exportación de carnes que hayan de establecerse, de formar establecimientos especiales, que lo sirvan de centro de movimiento, á los cuales los troperos en la forma misma que lo hacen hoy en los saladeros, acudirían con los ganados que hubieren de faenarse.

Si como se aseguró, no hay conveniencia en exportar los huesos y vísceras de los ganados, en los establecimientos que hemos designando, podrían utilizarse estrayéndoles la grasa y convirtiéndolos despues en uno de los mejores abonos que se conocen en el dia como lo hacen en Fray-Bentos.

Segun la opinion emitida por personas entendidas en la materia y entre otras, por la del Sr. Barral delegado de la Sociedad de Agricultura de Francia, en la especieion del *Frigorifique*, el carnero Uruguayo es mucho mejor que el Argentino para la exportación en muerto, porque no contiene esas masas de gordura ó de a·lifosidad, que tanto distingue al carnero de las planicies porteñas y que tanto rendimiento dan en las graserías.

En ganado vacuno, en capones lanares, en

potros de talla podemos esperar un verdadero estímulo de perfeccionamiento, si como es de esperarse, continúa la paz dispensándonos sus beneficios.

La pradera artificial y los forrajes artificiales con riego, pueden encontrar pronto el verdadero aliento que necesitan para establecerse y mucho mas, si los capitales *urbanos* empiezan á colocarse en industrias rurales, en las cuales sin el bárbaro interes que disfrutaron sobre terrenos y casas disfrutarán de una seguridad como la que en todos los pueblos del mundo obtienen los dineros colocados en el trabajo y la produccion.

Las publicaciones que hicieron los visitantes al vapor *Paraguay*, no pudieron ser mas acertadas en cuanto á impresiones y descripcion científica de los aparatos de conservacion, pero como los *Stes.* visitantes dejaron á los expedicionarios del vapor, tan ciegos como salieron de Marsella en cuanto á conveniencias económicas, situacion y número de nuestros ganados, existencia de saladeros y de fábricas de conservacion y valor real de los animales, nos pareció conveniente dirigir al *Siglo* la carta que damos á continuacion como final de este artículo.

Señor Director de *El Siglo*.

El lucidísimo artículo que ha publicado Vd. en el número de ayer, titulado: *Visita al vapor Paraguay*, me obliga á tomar la pluma para felicitar á su autor, que ha tratado con profunda verdad, sobre todo la parte que nos atañe á los estancieros, faltando solamente agregar, que recién despues de catorce años de contenida la respiracion, podemos entregarnos y estamos entregados con gran precision á la trasformacion de la ganaderia libre en ganaderia industrial, en esos cierros y divisiones que son hoy consecuencia de la habitabilidad de la campaña.

Desde que nos visitó el *Frigorifique* comprendimos que el problema de la carne fresca conservada por el frio generado, estaba resuelto, tal como lo ejecutó por primera vez el egregio D. Francisco Lecocq, que es el verdadero descubridor de ese nuevo agente de movimiento industrial.

Que el frio conserva las carnes frescas, es problema resuelto; pero el problema maestro que debe resolverse, es el problema económico, que puede cuando ménos ponerse á la paralela de los establecimientos industriales

que tenemos en el país, de cuyo activo movimiento podemos juzgar visitando la fábrica de nuestro amigo el Sr. Herrera y Obes.

Yo simpatizo ardientemente con todo lo que puede prestigiar nuestra ganaderia, pero la verdad debe decirse clara, y sin celages, y en este caso, es necesario que sepan las Empresas de conservacion de carnes, que nosotros no tenemos hoy por hoy, mas que el número escasamente suficiente de animales para sustentar nuestros saladeros y fábricas.

Que las gorduras de nuestros ganados no son continuas, sino intermitentes, y esto como consecuencia del pastoreo ó pradera natural.

Que nuestros ganados no adquieren, entre nosotros, ni todo su desenvolvimiento ni toda su aptitud, porque se entregan al cuchillo mucho antes de la edad que la naturaleza les ha fijado para desarrollarse.

Que no hay que contar con empresas en que puedan tomar participacion los estancieros, porque el que mas y el que menos, está pagando sus trampas, y su crédito lo aplica hoy á comprar postes y alambre para apartarse del vecino que nada tiene y para precipitarse al perfeccionamiento de sus ganados, sea por la seleccion ó por la infusion de nuevos sangres sementales, que pueda ver desde *Latorre* de su estancia.

Señor Director, siento tener que contrariar muchas fantasías de imaginacion, pero la verdad no tiene mas que un camino, y continuando por él, me encuentro con la despoblacion de los campos, en los cuales encontrará Vd. la verdadera causa de que no estemos en el caso de lucirnos mucho con nuestros novillos en venta.

Soy de Vd. atento y S. S.

D. Ordoñaza.

El Código Rural y su aplicacion en campaña

La prensa se ha ocupado varias veces del análisis de algunas disposiciones del Código Rural y á diversos socios hemos oidos quejas referentes á las prescripciones de tal ó cual seccion, haciéndole cargos unos por lo demasiado reglamentario y hallándolo otros, por el contrario, en extremo conciso.

Las autoridades mismas han pedido la interpretacion de alguna de sus partes, interpretacion que estaba hecha en el espíritu y en la letra de la ley.

Hacendados conocemos que se quejan de que la legislación rural ha dado margen á la aplicación de multas excesivas é indebidas, que torciendo la intención de los codificadores, han venido imponiéndose, mas ó menos arbitrariamente, con gran perjuicio de los intereses de la producción en campaña y en desprestigio de la misma ley.

Anteriormente lo hemos dicho, y lo repetimos hoy, que el Código Rural es un encadenamiento de disposiciones, cuya interpretación no puede hacerse ni por artículos, ni aun por secciones aisladas; y las quejas que oímos, nos vienen á afirmar en nuestra convicción de que ni las autoridades, ni los particulares se han tomado el trabajo de estudiarlo y cada cual por su estilo, le dá la interpretación que mas conviene á sus intereses.

El código pues, ha venido á ser puesto en vigencia en todas aquellas de sus disposiciones que prescriben multa ó pena para los hacendados; ¿pero han sido hecho practicas por ventura, aquellas de sus partes que implican una mejora para la población rural?

Este es el punto que falta analizar y esa tarea vamos á tomárnosla, seguros de que en algo ha de influir para romper con los escrúpulos de los hacendados y hacer que los encargados del cumplimiento de las prescripciones del Código Rural, le presten mas atención que le dedican en la actualidad.

Indudablemente que al confeccionarse esa obra, no puede haber estado en la mente de los legisladores, imponer trabas al desarrollo de la producción; pero si ella no se cumple, si se fuercen sus disposiciones, natural es que no puede dar los resultados que los codificadores se propusieron.

Y no se crea que es solo nuestro intento, señalar los blancos dejados por la autoridad, á los hacendados, á los moradores de campaña, también cabe su gran parte de culpa, por el indiferentismo con que ven el menoscabo de sus derechos, poseedores como están de la ley que los ampara y protege.

Denuncias frecuentes y verbales se oyen sobre mala interpretación del código, sobre demasías cometidas al amparo ficticio de la ley; y sin embargo, los damnificados no se prestan á formalizar sus denuncias, temerosos de que se les desatienda y caiga sobre ellos la odiosidad de los mismos delinuentes, á cuya disposición se encuentran en los distritos apartados de la campaña.

Pero necesario es, que esos temores desaparezcan de una vez, y que los habitantes del campo se convenzan que el Superior Gobierno está dispuesto á prestarles todas las garantías tendentes á asegurar su propiedad, sin riesgo individual.

La Asociación Rural dá continuamente pruebas de la veracidad de este acerto, publicando en sus columnas sus gestiones en favor de los derechos de los hacendados y á la vez las resoluciones favorables que el Gobierno en todo caso ha dictado.

La Junta Directiva pesa el alcance de las denuncias que se le dirigen, estudia las conveniencias generales de la producción y nunca se lanza en gestiones superfluas, sin antes haber meditado y tener las pruebas de la veracidad de lo que patrocina.

La Asociación Rural, que es el verdadero y único centro que se dedica en el país á la representación de los derechos y de los intereses de la población rural, no trepida nunca en gestionar la seguridad de la población de los campos, siempre que se le dirijan manifestaciones serias, apoyadas en la razón, la verdad y la ley, las cuales hace valer ante quien corresponde, con el calor de la convicción, y en la seguridad de ser atendida.

Por eso hemos dicho, que conociendo la existencia de la Asociación Rural, su parte de culpa cabe á los estancieros que temerosos se detienen en formular sus denuncias; pero esto no justifica tampoco, que al amparo de esa indolencia de nuestros hacendados, las autoridades se separen terminantemente de la ley en sus procedimientos y perjudiquen los verdaderos y sanos intereses de la producción quitándole recursos que le son absolutamente necesarios para su desarrollo.

La campaña ha entrado con fé en una época de regeneración; los estancieros, vuelven á preocuparse de sus intereses, las estancias se repoblan de haciendas, se verifica el cierro y empotracamiento de la propiedad, con las subdivisiones aparentes, los hacendados se preocupan del mejoramiento razonado de sus ganados; justo es pues no detenerlos en el camino del progreso, alentarlos en sus tareas, para darles ese aliento, á la autoridad le toca jugar un gran rol, y en ese camino, el Código Rural le señala la ruta fácil, previsora y segura que debe seguir.

La Asociación Rural, preocupada siempre en el estudio de las necesidades de la campa-

ña, ha presentado al país varios trabajos que serán el monumento sobre que descansa su prosperidad futura.

La Reglamentación de las policías rurales aceptada y hecha ley por el Gobierno, es uno de los eslabones más seguros para la garantía de los intereses de la producción.

Esa ley pues, prestigiada por la autoridad, y recibida con júbilo por la campaña, no puede manifestarse con todo su esplendor, ni sus beneficios pueden ser palpados, hasta que no se cumpla en todas sus prescripciones.

Un año no más hace que ella fué dictada y ya ha caído en olvido de los mismos á quienes fué confiada su ejecución.

La reglamentación de Policías es consecuencia del Código Rural, como son también consecuencia el Registro General de Marcas y varias otras disposiciones dictadas últimamente.

Para el siguiente número entraremos al análisis del Código, señalando aquellas de sus disposiciones que aun no han sido puestas en ejecución y que estamos, sin embargo convencidos entrañan en su planteamiento, grandes bienes para la prosperidad del país.

Toda obra humana está sujeta á errores quizá nosotros, al patrocinár ciertas disposiciones del Código nos equivocamos sobre los resultados que han de producir, pero la fé nos guía, abrigamos la convicción de la bondad de ellas y es nuestra conciencia la que habla en favor de los intereses de la producción.

(Continuará.)

L. R. D.

Protección á los avestruces

Con el objeto de prevenir la destrucción inconsiderada que de algún tiempo acá se viene verificando con el precioso hándá, el Gefe Político del Salto se ha dirigido al Gobierno, consultando las medidas que se deberían tomar al efecto, y este ha pedido á su vez, opinión á la Junta Directiva, la que se ha expedido en los términos del informe que vá en seguida de la nota del Sr. Gefe Político del Salto.

Gefatura Política y de Policía del Departamento del Salto.

Salto, Setiembre 22 de 1877.

A. S. E. el Sr. Ministro de Gobierno D. José M. Montero (hijo).

Tiempo hace que esta Autoridad viene ob-

servando y lamentando la manera como se hace la caza de avestruces, destruyendo inconsideradamente esa riqueza.

Aunque algunos propietarios de campos cuidan de no matar el ave para utilizar de continuo la pluma, otros no lo hacen, y de esa indiferencia, por sus propios intereses, resulta en perjuicio para el Estado, en perjuicio innecesario á todas luces y que redundará á la vez en perjuicio propio.

No hay absolutamente necesidad de matar á bala ó inutilizar con boleadoras el ave para sacarle la pluma y ni siquiera hay economía en proceder así: se hace inconscientemente lo primero, y lo segundo, acaso por placer, sin tener más nada en cuenta.

Si la caza se efectuare por medio de rondas, corrales y mangueras y otros recursos complementarios, eficaces, de poco costo y facilísima adopción, se utilizaría lo mismo ó mejor el producto, sin destruir para el futuro el productor.

Por más que el avestruz sea una propiedad adyacente al terreno que pisa, es á la vez una riqueza pública, una fuente de recursos para el Erario que puede y debe llegar á ser considerable y al conservarla para el Estado, se conserva la propiedad particular sin restringir su derecho, sin menoscabar la propiedad, sino por el contrario, custodiándola y propendiendo á su crecimiento.

Más aún, cortando un abuso perjudicial para todos.

Someto esas reflexiones á la ilustrada consideración de V. E. esperando que ellas provocarán una resolución, que salvaguarde en toda la República esa riqueza, de la destrucción á que se ha dejado expuesta.

Dios guarde á V. E.

Luis Revuelta.

Ministerio de Gobierno.

Setiembre 29 de 1877.

Para mejor proveer sírvase informar la Asociación Rural del Uruguay.

MONTERO.

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Octubre 8 de 1877.

Exmo. Señor :

La Junta Directiva, que presido, ha recibido la nota del Sr. Gefe Político del Salto de fecha 22 del ppdo. que V. E. se ha servi-

do enviar para informar, y se felicita de que tan trascendental y simpático asunto haya sido traído á consideracion.

La Junta Directiva confiaba, como toda la Asociacion, que los efectos del art. 637 del Código Rural, bastarian para que se respetase la existencia de un ave de tan manifiestos provechos como el avestruz, para que se fuera gradualmente dando tiempo á que los estancieros estudiasen, como en el Cabo de Buena Esperanza, la forma práctica de su recria con el aprovechamiento de la pluma en vivo que es el secreto de su propiedad.

Desgraciadamente, la comunicacion del Sr. Gefe Político del Salto y los informes especiales que esta Junta recibe de sus delegados en campaña, acreditan, que los ñanduces desaparecen ante el fusil del cazador, las boleadoras del corre-campo y el reclamo y garrote del buhonero disfrazado hábilmente en tal avestruz.

Por los precedentes conceptos la Directiva Rural se permite proponer á V. E. el corre-civo siguiente:

1.º Que la caza de avestruces consentida por el art. 637 del Código Rural, no puede efectuarse sino por mangas y bretes contruidos al efecto; quedando prohibido todo otro medio de caza que pueda damnificar á aquellos animales.

2.º Que siendo considerados los avestruces como razas especiales de ganado, se apliquen á los infractores las multas establecidas por el art. 631 del citado Código, considerando además, cada nido de huevos que se alze ó destruya como equivalente á un animal fino robado, como extraño á la propiedad.

Con las medidas que acaban de designarse, espera la Directiva que se llenarán las patrióticas ideas del Gefe Político del Salto y la industria como auxiliar de la pecuaria, podrá contar pronto con otro ramo importante de explotacion.

Sin embargo de lo que antecede, V. E. resolverá lo que juzgue mas conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Emiliano Ponce,—Presidente.

Domingo Ordoñana,—Secret.º perpétuo.

Á S. E. Don José M.º Montero (hijo) Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 10 de 1877.

Estimando justas las medidas aconsejadas

por esa Junta Directiva, para evitar la destruccion de los avestruces; el Gobierno, con esta fecha, ha resuelto llevarlas á la práctica ordenando por medio de una circular á todos los Gefes Políticos las pongan en vigencia.

Con este motivo y agradeciendo á la Junta Directiva la ilustracion y celo con que ha llevado á cabo este trabajo, saludo á la misma á quien

Dios guarde muchos años.

José M. MONTERO, (hijo).

A la Asociacion Rural del Uruguay.

Ganados en los Egidos

La nota y disposicion que trascribimos, han dado motivo á que la Junta Directiva dirija al Superior Gobierno, la nota que al pié se publica.

Recomendamos su lectura, por la importancia del asunto que se dilucida.

Comision de Agricultura del Departamento.

Durazno, Setiembre 21 de 1877.

Señor Gefe Político del Departamento, Sargento Mayor D. Vicente Maciel.

Habiendo tomado en consideracion esta Corporacion los graves perjuicios que ocasionan á los agricultores los ganados vacunos, caballares y lanares que se encuentran en un número considerable en el Ejido de esta Villa y dichas haciendas estar diariamente ocasionando perjuicios de consideracion á los labradores; á pesar de estos destinar la mayor parte del tiempo en cuidar que las animaladas ajenas no le entren en sus sembrados, y á pesar de esto, no poderlo conseguir;

La Comision que tengo el honor de presidir en sesion fha. 17 del que cursa, resolvió el ordenar que á la brevedad posible se hicieran retirar las haciendas sin consideracion de ninguna clase, solo permitiéndoles á los labradores el tener en sus propios terrenos aquellos animales que le sean necesarios para sus trabajos agricolas.

Y para hacerla hacer efectiva esta resolucion, pedimos el concurso de V. S. para que por intermedio del comisario de las chacras, haga conocer esta resolucion y ordene el desalojo de las haciendas del Ejido de esta Villa á la brevedad posible.

Conociendo los nobles propósitos que animan á V. S. en todo lo que se relaciona á lo que es progreso, no trepido en creer le preste

su mas decidida cooperacion á la resolucion tomada por esta Comision.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Jaime F. Berceño.

Vice-presidente.

Fructuoso Martínez, secretario.

Jefatura Política del Durazno.

Setiembre 22 de 1877.

Dése cumplimiento, publíquese y archívese.

Maciel.

Jefatura Política del Durazno.

En mérito á lo acordado por la Comision de Agricultura en sesion fha. 17 del corriente y comunicado á esta Jefatura con fecha 21 del mismo, el Gefe Político y de Policia del Departamento.

DISPONE

Art. 1.º Se prohíbe el pastoreo de animales en el egido de la villa destinado á chacras, quintas, huertas, & c.

Art. 2.º Los dueños de esos terrenos no podrán tener en ellos mas número de animales que los precisos para el cultivo de los mismos y uso particular; además, y esto como *maximum*, dos vacas lecheras, y estas dentro de su misma propiedad.

Art. 3.º Concédese el término improrogable de 15 dias, contando desde la fecha, para el desalojo de los animales no admitidos por esta disposicion y que existan en el egido de la villa.

Art. 4.º Los contraventores á lo dispuesto serán penados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Cométese el cumplimiento de esta disposicion al Comisario de la 1.ª seccion de policia.

Durazno, Setiembre 22 de 1877,

Vicente M. Maciel.

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Octubre 8 de 1877.

Exmo. Sr.

Tomando en consideracion la disposicion que á pedido de la Comision Auxiliar de Agricultura, el señor Gefe Político del Durazno ha dictado el 22 de Setiembre ppdo., la Junta Directiva que tengo el honor de presidir, me encarga llame la atencion de V. E. sobre el contenido de la copia que adjunto se remite, cuyos fines poco se armoni-

zan con las prescripciones del Código Rural.

Notorios y muy dignos son sin embargo los móviles que han motivado esa disposicion. El deseo de alentar y prestigiar la agricultura, demuestra claramente las vistas progresistas que mueven y animan á las autoridades de campaña.

Esta Junta Directiva se complace en reconocerlas, pero, comprendiendo á la vez el peligro que habria en especializar la produccion en los egidos de los pueblos, me recomiendo someta á V. E. algunas indicaciones, para que si las juzga convenientes, se sirva derogar la disposicion aludida, ordenando en remplazo, el fiel cumplimiento de los articulos 271 y 272 del Código Rural que favorecen al labrador promoviendo además el desarrollo de la ganaderia estabulada.

No cabe la menor duda, Sr. Ministro, que la agricultura de por sí, suaviza las costumbres y hace feliz al pueblo que la practica con inteligencia, pero entre nosotros ese importante arte, se halla aun en estado embrionario, las prácticas son rutineras y el empirismo ejerce su lamentable influencia sobre la generalidad de los labradores. Mientras persista ese estado de cosas, poco adelanto debemos esperar; el sistema bienal sin abonos, que es el que mayormente se usa en el pais, será tambien el que entrará en el egido de los pueblos, llevando consigo el retroceso y la pobreza que resultan de ese sistema cuando no se opera con algun capital y en grandes estensiones de campo.

La agricultura perfeccionada por la cual debemos pugnar, reposa sobre bases inmutables, que vendrian á contrariar la referida disposicion, no puede pues ni podrá plantearse, siempre que se limite la existencia de ganados en la propiedad agraria.

Obedeciendo á la ley de las devoluciones, el labrador inteligente para su adelanto, necesita criar el mayor número de animales, con ellos fertiliza sus tierras, aumenta sus cosechas y forma industrias que como la fabricacion de quesos, manteca y muchas otras, producen grandes beneficios.

Estas circunstancias, que no ha previsto la Comision Auxiliar de Agricultura del Durazno, y que por cierto merecen considerarse, no escapan al recto criterio de V. E.

Por lo tanto, la Junta Directiva confia, que ese Ministerio, inspirándose en las verdaderas conveniencias de la poblacion agri-

cola en campaña, sabrá dar á este asunto el giro mas acertado.

Saludo al Señor Ministro con el tributo de mi mayor consideracion.

Emiliano Ponce, Vice Presidente.
Mojesto Cluzaux Mortel, Vocal secret.º

A. S. E. D. José M. Montero (hijo) Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno & c.

Guías de campaña

Por los documentos que van á continuacion, podrán conocer nuestros lectores, las gestiones hechas por la Junta Directiva con motivo de la exposicion del comercio de San José sobre guías de campaña y la resolucion tomada por el Superior Gobierno, que se preocupaba ya de la reglamentacion de ese ramo, cuando esos documentos le fueron presentados.

El decreto de 27 de Setiembre, salva los inconvenientes que se denunciaban y pedimos á nuestros socios y delegados en campaña, nos avisen si se lleva á debido cumplimiento por los encargados de expedir guías, para en caso contrario, hacer conocer su violacion al Superior Gobierno, que se muestra interesado en facilitar el libre tráfico de nuestros productos, cortando las trabas abusivas que se le imponian.

Hé aquí los documentos á que hemos hecho referencia.

Asociacion Rural del Uruguay.

Montevideo, Setiembre 28 de 1877.

Exmo. señor.

La Junta Directiva de la Asociacion Rural ha recibido la solicitud que original acompaña V. E. en la que suplica el comercio de San José, se ordene por el Superior Gobierno, que las guías de campaña establecidas en el art. 131 del Código Rural, sirvan como ha sido de práctica, para la expedicion de todos los productos pertenecientes á un mismo individuo comprendiéndolos en una sola guía, sea cual fuere el número de carretas ó vehículos que hayan de necesitarse para los transportes de cada expedicion.

Las mismas guías impresas por la Contaduría General, ponen de manifiesto el obediencia clara y sencillo á la ley y es por esta razon, que salta mas y mas la perturbacion que vienen á producir los espedidores de guías en San José y otros Departamentos queriendo obligar y obligando á que cada una de

ellas represente determinado número de peso, y de volúmen.

El Superior Gobierno que sigue rindiendo culto á la moral administrativa y protegiendo el trabajo, la produccion y el desenvolvimiento de nuevas ideas encaminadas á las industrias rurales, ha de comprender, señor Ministro los inconvenientes del procedimiento observado en San José, que efectivamente contrarian aquellos propósitos; y atendiendo á la solicitud que motiva esta comunicacion, que la Directiva Rural, apoya en todas sus partes, espera que V. E. se sirva acceder á esa peticion, estendiendo sus saludables efectos á todo el territorio de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

D. Ordoñana,
Secretario-perpetuo.

Emiliano Ponce,
Vice-Presidente.

A S. S. E. D. José M. Montero (hijo) Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

San José, Setiembre 18 de 1877.

Señor Presidente de la Comision Directiva de la Asociacion Rural

Los que suscriben, comerciantes de este Departamento, tienen el honor de dirigirse á la Comision que Vd. preside, con el objeto de hacer llegar hasta ella, la queja general á que dan mérito los procedimientos observados por los encargados de expedir guías en esta y fiscalizar las que acompañan á las cargas que vienen de esa Capital.

Pretenden esos encargados, que el conductor ó remitente de mercancías ó frutos, está obligado á sacar una guia por cada carga, es decir, que el número de las guías, tratándose de un solo remitente, debe ser igual al número de cargas, para lo cual dichos encargados establecen que constituyen una carga, cada ciento veinte arrobas.

En el deseo de no aparecer resistentes á una disposicion que tuviese fundamento legal, hemos consultado las leyes vigentes en materia de guías convenciéndonos de que no hay una ley que dé fundamento á la exigencia de que nos quejamos y que por consiguiente esa exigencia, constituye un abuso arbitrario cuya represion se hace doblemente necesaria por los perjuicios que ocasiona y porque envuelve un ataque y una violacion de las leyes vigentes.

Efectivamente; ni el decreto de 4 de Octubre de 1841, ni el de reglamentacion de

este, espedido el 8 del mismo mes y año, dan pretexto al abuso de que nos quejamos.

El primero de esos decretos, establece solamente «que todos los ganados, frutos, efectos y mercaderías de cualquiera especie que sean, que transiten por tierra ó por agua en el dominio de la República, deberán ser guiados, sea cual fuere su procedencia ó su destino.»

El segundo establece clara y determinadamente en sus artículos primero, tercero y cuarto, que basta una sola guía para toda la carga que remita un solo individuo. Pero á todo esto, hay que agregar el decreto de 14 de Noviembre de 1866 que vino á resolver definitivamente las dudas á que pudieron dar lugar los anteriores.

El artículo primero de dicho decreto, establece que «toda solicitud para obtener guía se hará en papel comun, manifestando *en globo* el número de bultos de cada ramo de mercadería, que se va á remitir.»

Ese artículo dice bien claramente, que el comerciante cumpla con espresar *en globo* el número de bultos que remite, como dice tambien implícitamente que esa espresion se hará en la *guía* que reciba.

El artículo segundo del mismo decreto, es aun mas terminante y decisivo, pues establece que dicha guía, puede comprender una tropa de carretas, ó cualquier otra clase de vehículos, siempre que las mercancías pertenecan á un solo remitente y se dirijan reunidas á un mismo destino.

Por otra parte el Código Rural, no ha establecido limitacion al número de cargas que pueda remitir un mismo individuo con una sola guía; y eso es natural y lógico, desde que sus disposiciones á ese respecto no tienden á exigir mayor sacrificio á los conductores de frutos, en proporcion al número de estos sino á fiscalizar y garantir en general la propiedad de los hacendados.

Además de eso, basta conocer la redaccion de las guías de campaña que la Contaduría remite impresas á cada Departamento, para comprender todo el abuso que se comete al exigir una guía para cada carga, tratándose de un solo remitente y de efectos que se dirigen reunidos á un mismo destino.

Esas guías impresas no señalan ni limitan el número de carretas.

Ese número lo deja en blanco la Contaduría, para que lo llenen los encargados de ex-

pedir la guía, de lo cual se deduce claramente, que una sola guía basta para veinte ó treinta carretas, siempre que sea uno solo el remitente y se espese en la guía, el número total de bultos que esas carretas llevan.

Si la ley hubiera querido que á cada carreta correspondiese una guía, estas se hubieren impreso para una carreta, dejando al empleado que espresase en la guía los efectos que llevase esa carreta.

Creemos que la Honorable Asociación Rural, comprenderá despues de lo que dejamos espuesto, con cuanta razon nos quejamos de que se haga pagar á un solo remitente un número de guías igual al número de cargas que remite y aun mas que eso, que se pretenda establecer arbitrariamente, como aquí se hace, cuantas arrobas corresponden á una carga.

De aquí resulta, que como rigen disposiciones diversas en cada uno de los Departamentos de la República, en esto, por ejemplo, se procede de una manera y en el de la Capital se procede de otra.

En prueba de ello, nos bastará referir lo que ha ocurrido aquí recientemente:

Varios comerciantes trajeron de Montevideo un número de cargas, habiéndose munido previamente cada uno de ellos, de la guía correspondiente, en la cual se espresaba la cantidad de bultos y el ramo á que pertenecian.

El encargado de espedir guías en Montevideo, obrando, á nuestro juicio, con arreglo á la ley, espidió una sola guía para cada remitente.

Llegadas aquí esas cargas, el revisador de guías procedió á embargarlas por su cuenta y riesgo, declarando á sus respectivos dueños que estaban multados por no haberse munido de una guía para cada carga, es decir, para cada ciento veinte arrobas.

Vanas fueron las protestas de los perjudicados y el argumento que opusieron de haberse munido cada uno de ellos de la guía correspondiente, sin haber ocultacion en el número de cargas.

En vano fué decir ellos que si alguna responsabilidad cabia en aquel caso, ella deberia recaer exclusivamente sobre el empleado de Montevideo, que espidió una sola guía á cada uno de los remitentes.

Las mercancías permanecieron embargadas

dos ó tres días hasta que el revisador declaró que según consulta hecha al Gobierno, este había resuelto en el sentido de que no había lugar ni á la multa ni al embargo.

Como comprenderá el señor Presidente y la Comisión que tan dignamente preside, hay urgente necesidad de provocar una resolución definitiva, que sirva de regla invariable en todos los Departamentos y sea ley general para todos los comerciantes.

Para complementar esta exposición debemos agregar que sería conveniente también señalar el precio de la guía pues si bien la ley le marca veinte y cinco centésimos, aquí y en otros Departamentos los encargados de espedirlas, cobran cincuenta centésimos por cada una de ellas.

Para aclarar estas dudas hemos creído conveniente dirigir esta exposición á la Honorable Asociación Rural, seguros de que ella, honrando y sirviendo una vez más los altos intereses que representa, sea la intermediaria para con el Superior Gobierno, á efecto de obtener la resolución que solicitamos.

No dudamos, que la Asociación que Vd. preside, acogerá y patrocinará la justa petición que le dirigimos, sirviendo así á los intereses generales de la campaña, por el hecho de remover las trabas que dificultan el tránsito de mercaderías perjudicando inmensamente el progreso comercial de los Departamentos.

Con tal motivo nos es grato saludar respetuosamente al señor Presidente, y en su persona á los distinguidos miembros de la Asociación Rural.

Caprario Garcia y Ca., Isidro de Valle—J. Brinquean—J. M. Perez.—Gregorio Abate—Vicente Ponsa—Manuel Eguisquiza—Por Benito Lopez é hijo, Carlos Lopez.—Juan Mordarite—Siberino Yainz—Juan D. Sierra y Ca. Por Pablo Carlevaro, Benito Pladre—Bernardo Callorda—Floro Callorda—Por Demetrio del Cerro, Juan C. Lopez—M. Arizmendí—Matias Pebet—Pedro Seijas—Por Luis D. Barboza—Manuel de Diego—Nicasio Pereyra—José G. Fernandez—Andrés R. Perera—Oiganda y Garcia—Arzuaga y Ca.—Calzada y Hnos.—Marcelino Seijas.

Los abajo firmados comerciantes de la capital, nos adherimos á lo que pide la solicitud que firman y presentan á la Asociación

Rural, los comerciantes de San José, —

Por Caprario, hijos y Ca.—Rufino Saivaga—Patricio Meneses—Luis Podestá—F. Elzaurdia—Irigaray y Etcheberry—Luis Puig y Ca.—Rafael Walls y Ca.—Por Portillo y Balparda, Q. Portillo—Por Cornelio P. Pereyra—Joaquín D. Pereyra—Por Carlevaro, Veluchi y Ca., N. Penano.

Montevideo, Octubre 10 de 1877.

Señores del Comercio de San José,

La Junta Directiva, elevó al conocimiento del Superior Gobierno la exposición que ese comercio tuvo á bien dirigirla y transcribe á continuación el resultado obtenido, que espera salve satisfactoriamente los inconvenientes que en dicha exposición se contienen y que dificultaban las operaciones inherentes al libre tráfico de los productos rurales.

« Ministerio de Gobierno—Montevideo Octubre 3 de 1877.—Tengo el honor de poner en conocimiento de la Asociación, que el Gobierno ha dispuesto que los firmantes de la solicitud acompañada á su nota de 28 del ppto., se sugeten á lo resuelto en el decreto expedido el 27 de Setiembre último, reglamentando la expedición de guías. Dios guarde á esa honorable Asociación— JOSÉ M. MONTERO (hijo).—A la Asociación Rural del Uruguay. »

Rusta á la Junta Directiva significar que el Superior Gobierno se preocupaba ya de la reglamentación de las guías de campaña, cuando fué elevada á su consideración la exposición antedicha.

Acepten vds. el tributo de mi mayor consideración.

*D. Ordoñana,
Secretario-permógeno.*

*Emiliano Ponce,
Vice-Presidente.*

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Setiembre 27 de 1877.

Con el objeto de evitar abusos y prevenir las frecuentes reclamaciones á que da lugar la interpretación arbitraria de las diversas disposiciones vijentes sobre guías de campaña para el tránsito terrestre de mercaderías, frutos del país y ganados; y deseando además el Gobierno facilitarlos hasta donde sea conciliable, con las garantías de la propiedad y los intereses del Fisco.

El Gobernador Provisorio, en consejo de ministros, decreta:

Art. 1.º Además de los ganados y frutos del país, para cuyo tránsito es obligatoria la guía de campaña, según el art. 131 del Código Rural, deberán ser *guiadas* también las mercaderías y efectos de cualquier clase que sean y los muebles y enseres de uso doméstico que salgan de un departamento para otro de la República, ya sea por los ferro-carriles, en carretas, cargeros ú otros vehículos.

Art. 2.º Quedan exceptuados de esta obligación los equipajes de pasajeros y las encomiendas ó cargas que se remitan por los ferro-carriles, contenidas en bultos que no excedan de cincuenta centímetros de largo siempre que consistan en un solo bulto y no se expidan por el mismo remitente y en la misma ocasión otros bultos con igual destino.

Art. 3.º Las empresas de ferro-carriles estarán obligadas á prestar su cooperación para el fiel cumplimiento de esta disposición, no admitiendo cargas y encomiendas sin el requisito de la guía correspondiente.

Art. 4.º Es entendido que la guía de campaña, en todo caso, se expedirá á nombre de los remitentes ó propietarios de los efectos, y de ninguna manera á nombre de los conductores, salvo que estos sean los propietarios de los efectos que conduzcan.

Art. 5.º En cada guía, sea por frutos del país ó por mercancías, podrá comprenderse una ó mas carretas, cargueros, etc., toda vez que los efectos que se expresen constituyan una sola expedición, perteneciendo á un solo individuo ó razón comercial y se dirijan reunidas al mismo destino.

Art. 6.º Le corresponderá una sola guía también á toda carreta ó carretas etc., que cargue efectos para mas de un destino; debiendo expresarse claramente en ella el número y clasificación de bultos que hayan de quedar en cada punto.

Art. 7.º Para la expedición de la guía deberá exigirse previamente un conocimiento en papel común, firmado por el solicitante, que exprese el detalle y número de los bultos, el destino que llevan y el nombre del conductor, con las demás circunstancias necesarias. Estos documentos se numerarán correlativamente, archivándose en la oficina respectiva.

Art. 8.º El valor de cada guía será de cincuenta centésimos (0.50), quedando derogado el artículo 11 de la ley de papel sellado, en la parte relativa á guías.

La mitad del producto corresponderá á los contratistas ó encargados de expedir las guías, no siendo oficinas ó empleados públicos, que disfruten sueldos por otro concepto.

Art. 9.º La Contaduría General proveerá bajo cargo, á las Gefaturas Políticas para que á su vez las distribuyan á los encargados de expedirlas la cantidad de guías que respectivamente necesiten, debiendo expresarse en ellas con cifras notables el valor de cincuenta centésimos y llevará además la transcripción del art. 8 de este decreto, sin que sea doble, bajo pena de responsabilidad é indemnizaciones, exigir por cualquier pretexto otro precio que el señalado.

Art. 10. Las gefaturas darán cuenta en sus estados mensuales de la parte del producto de las guías y multas que corresponde á la renta departamental, acompañando como comprobante las relaciones seccionales con las siguientes circunstancias: Fecha, número de la guía, seccion policial y nombre del que la solicitó; reservándose en el archivo de la oficina central, arreglados metódicamente, los talones de las que se expidan en todo el departamento para las ulterioridades que hubieran lugar.

Art. 11. Sin perjuicio de todo esto, las gefaturas pasarán mensualmente á la Oficina de Estadística General un cuadro estadístico del movimiento del tránsito en todo el departamento.

Art. 12 Quedan autorizados los expendedores de guías, y los comisarios de policía^s ó sus agentes, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto, quedando sujeto á una multa de veinte pesos todo conductor de carga que no se halle provisto de la guía respectiva, sin perjuicio de las responsabilidades á que diere lugar la naturaleza del hecho que motivó la infracción de este decreto.

Art. 13. La mitad de la multa se adjudicará al que denunciare la infracción y se hará ejecutiva ante las gefaturas ó comisarias de seccion, y la otra mitad será vertida en la caja policial.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LATORRE.

JOSÉ M. MONTEC (hijo).

EDUARDO VAZQUEZ.

GUALBERTO MENDEZ.

José M. de Nava.

(Oficial Mayor, Encargado del despacho de Hacienda.)